

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real-orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Real decreto.*

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 23 de Mayo del año 1879 Don Santiago Mediavilla acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion de varios terrenos sitos en la Hoja de la Fuente del Cuarto, término municipal de la Cumbre, en la que había sido perturbado por varios vecinos del expresado pueblo, entre los que se encontraba D. Francisco Triguero Delgado, penetrando con los ganados para pastar en los referidos terrenos:

Que sustanciado el interdicto, el Ayuntamiento de la Cumbre, previa la autorizacion necesaria para litigar, acudió al Juzgado de primera instancia en 19 de Enero del presente año con una demanda de juicio civil ordinario contra D. Santiago Mediavilla para reivindicar los derechos reales que en el aprovechamiento comun de pastos compete al pueblo y moradores de la Cumbre en los terrenos que habían sido objeto del interdicto, para que se condenara al demandado á que así lo reconozca y respete, y además á la restitution de daños y perjuicios y costas en que fueron condenados los 25 vecinos declarados perturbadores y despojantes:

Que á este juicio se trajeron varios documentos, y entre ellos una certificacion del Jefe económico, en que se hace constar que los derechos de pastos y rastrojeras que el Ayuntamiento cree pertenecer al comun de vecinos son propiedad del Estado en virtud de las leyes desamortizadoras; una escritura otorgada en 15 de Febrero de 1877, por la que D. Manuel Pascual y Calvo, como Juez de primera instancia de Trujillo, otorgó á favor de varios vecinos la redencion de pastos y rastrojeras en los terrenos titulados Baldíos de la Cumbre, que pertenecian al Estado, y son los de la Hoja de San Gregorio, Hoja de la Fuente del Canto y Hoja nominada de los Valles:

Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento de la Cumbre en 5 de Octubre

de 1879 acordó que en virtud de que el aprovechamiento de los pastos de los terratenientes forasteros es propiedad del comun de vecinos, y que por el Ayuntamiento se vienen administrando estos pastos desde tiempo inmemorial, y en atencion á que para los ganados del pueblo había pastos suficientes con los de la Hoja de la Fuente del Cuarto, señaló á éstos por las medias hierbas 437 pesetas 50 céntimos, que se satisfarían por los dueños de los ganados que fueran vecinos de aquella villa, y á la Hoja del Valle se le señaló por las hierbas enteras 1.000 pesetas, rematándose en pública subasta entre los vecinos que lo solicitasen, cuyo remate habría de tener lugar en el siguiente domingo 12 del expresado mes:

Que en virtud del acuerdo anterior, los vecinos de la Cumbre penetraron con sus ganados de cerda en el ejido denominado Hoja de la Fuente del Cuarto, interrumpiéndoles su disfrute un dependiente de D. Santiago Mediavilla Martinez, á quien, segun el Alcalde, pertenece sólo el derecho de labor en algunas de las suertes de las que componen el mencionado ejido:

Que el Alcalde, en ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento, dió orden al mayoral del expresado ganado para que, á pesar de la oposicion del dependiente de Mediavilla, continuaran introduciendo los ganados en los terrenos de que se ha hecho mérito para el aprovechamiento ó disfrute de las hierbas, como así en efecto tuvo lugar:

Que á consecuencia de este hecho D. Santiago Mediavilla Martinez acudió en 19 de Noviembre de 1879 al Juzgado de primera instancia con el correspondiente interdicto de recobrar la posesion en que había sido perturbado por las órdenes del Alcalde en los terrenos de su exclusiva propiedad, los que había comprado sin gravámen ni servidumbre, como se justifica con los títulos de propiedad que acompaña:

Que tramitado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dió auto restitutorio, que fué notificado al demandante, quien apeló de dicho auto para ante la Audiencia del distrito:

Que tramitándose la segunda instancia del interdicto incoado en 19 de Noviembre de 1879, el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara á la Sala de lo civil de la Au-

diencia de Cáceres la oportuna competencia:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador requirió de inhibicion á la expresada Sala, fundándose en que el Ayuntamiento de la Cumbre, tratándose como se trataba de aprovechamientos comunes, obró dentro del círculo de sus atribuciones al adoptar el acuerdo de 5 de Octubre: en que al disponer el Alcalde de la Cumbre que el mayoral del ganado de cerda perteneciente al comun de vecinos lo introdujese al disfrute y aprovechamiento á que se había opuesto el dependiente de Mediavilla, lo hizo llevando á efecto el mencionado acuerdo; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 75 y 89 de la vigente ley Municipal y el Real decreto de 4 de Diciembre de 1876:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de dicha Audiencia dictó auto declarándose competente, fundándose en que las facultades otorgadas al Ayuntamiento para la conservacion y disfrute de las fincas, bienes y derechos de los pueblos están reducidas á mantener el estado posesorio, y por lo mismo no puede extenderse á otra cosa: en que en el presente caso no se trata de ello, pues léjos de estar el Ayuntamiento de la Cumbre por más de año y dia en posesion de los terrenos objeto del interdicto, y léjos tambien de haberse cometido por parte de D. Santiago Mediavilla invasion alguna reciente, éste es el que ha estado y está en posesion de dichos terrenos desde el año de 1878, en que los adquirió por título de compra y sin carga ni gravámen de ninguna especie: en que el acuerdo del Ayuntamiento de la Cumbre citado por el Gobernador no puede invocarse para fundar la competencia de la Administracion en este asunto, porque no fué notificado á su tiempo á D. Santiago Mediavilla, á quien perjudicaba; y sobre todo, porque así como las providencias ó acuerdos de la Administracion no pueden contrariarse por medio de interdictos cuando están dictadas en el círculo de sus atribuciones, tampoco pueden contrariarse las sentencias judiciales recaídas en los interdictos por posteriores acuerdos de una corporacion municipal: en que no habiendo recaído el acuerdo del Ayuntamiento sobre asuntos de sus atribuciones, es evidente que la Administracion no tiene competencia para conocer de este asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el derecho de pastos y rastrojeras que como servidumbre gravaba los terrenos objeto del interdicto eran propiedad del Estado, que la enajenó en virtud de la escritura de 15 de Febrero de 1877, y por lo tanto el Ayuntamiento de la Cumbre no pudo tomar acuerdo alguno para utilizar como del comun de vecinos unos bienes que en virtud de las leyes desamortizadoras se habían vendido por la Hacienda pública:

2.º Que en tal concepto, adquiridos por D. Santiago Mediavilla los terrenos de que se trata libres de todo gravámen, el interdicto por el mismo incoado no puede estimarse que contraría providencia alguna legítima de la Administracion, único caso en que, con arreglo á las leyes vigentes, está prohibido á los Juzgados y Tribunales admitir los referidos interdictos:

3.º Que esto no obsta para que el Ayuntamiento, si estimase que el comun de vecinos del pueblo de la Cumbre tiene algun derecho sobre esos terrenos, los ejercite en la forma y ante quien proceda con arreglo á las leyes:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Delgado Valdés, natural de la isla de Cuba, que habitó en la calle de San Bernardo, en cuyo portal hay una platería, y cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de D. Francisco Delgado Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Carlos Alvarez y Guijarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Medina Jimenez, hija de D. Miguel y Doña María, natural de Málaga, de 57 años, casada con D. José Tellez Garcia, residente accidentalmente en esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para la práctica de diligencias acordadas en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á su busca, captura y detencion, conduciéndola á la cárcel de su sexo en esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucia Heredia Cortés, hija de Francisco y de Carmen, natural de esta Corte, habitante en la Casa Negra del Puente de Toledo, casada, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la Lucia Heredia Cortés, poniéndola en la cárcel de su sexo detenida comunicada á disposicion de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Carlos Alvarez Guijarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martin de la Rosa Gutierrez, natural de Mora (Toledo), de 17 años de edad, soltero, dependiente de comercio, que habitó calle del Carmen, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á fin de que cumpla la pena de cinco años de presidio correccional con las accesorias correspondientes, que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de esta audiencia en la causa que se le ha seguido por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del referido Martin de la Rosa Gutierrez, poniéndolo en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

**Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Ruiz, padre de la niña Virginia, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue por violencia á la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal contra Isidoro Robador Rodriguez por haberle encontrado en su poder herramientas sospechosas, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de ocho días á Eduardo Copelas, vecino de Hortaleza, que es ayudante de Zacarías el Santo, con el fin de que en el indicado término se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez de primera instancia accidental de este distrito de Buenavista de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Garcia Alarcon, natural de Ciudad-Real, soltero, de 25 años, estudiante, de estatura regular, cara id., pelo, ojos y barba negros, color bueno y cariseo; y á Tomás Visaires Gonzalez, natural de Calahorra, tambien soltero, de 26 años, cesante de orden público, que tuvieron su último domicilio en esta Corte, y segun expresaron, calle de Toledo, 89, piso segundo derecha, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de hacerles saber cierta diligencia en la causa que se les instruye por hurto de un reloj; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía, procedan á su busca y presentacion en este referido Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de

1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á los parientes de Froilan Maseda Vizoso, que parece habitaba en el camino de la Prosperidad, y cuyo sujeto falleció en el Hospital provincial de esta Corte el día 17 de Julio último, con el fin de que dentro de dicho término comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—Corona.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal instruida contra Laureano Carballo Garcia por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de ocho días á las personas que presenciaron el atropello verificado con una tartana que guiaba dicho procesado en la tarde del día 6 de Julio próximo pasado, y hora de las cinco de la misma, á un aguador llamado Domingo Alonso Castro, al atravesar éste desde la fuente de la Cibeles á la acera del Ministerio de la Guerra; con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal instruida contra Antonio Rodriguez Rayan, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de ocho días á unos caballeros que en la mañana del 13 de Julio próximo pasado presenciaron la sustraccion de un porta-monedas á una señora en la calle de la Montera, el cual devolvieron á la misma por haberlo arrojado al suelo el sujeto que efectuó la sustraccion, con el fin de que en el expresado término se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Tambien se cita, llama y emplaza por igual término de ocho días y con el fin indicado á la expresada señora; apercibiéndoles á todos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

**Centro.**

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Narciso Laporte y Alaya, del comercio que ha sido de esta capital, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado titulada las Maravillas, y casado con Doña Teresa Morales y Peralta, sin que conste su demás filiacion, y que su último domicilio le ha tenido en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por denuncia de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de D. Narciso Laporte, dejándole en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1880.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Sinforiano Vicente Revilla.

El Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Centro tiene acordado en providencia de hoy se cite de comparecencia para ante su Juzgado, situado en el Palacio Salesas Reales, á Agustin Peirano y Tolosa, natural de Bilbao, soltero, de diez y seis años, zapatero, para que en el término 10 días comparezca en dicho Juzgado á oír una notificacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun está acordado. Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Manuel Navarro y Gracia.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Lahoz, cuyas señas personales son: estatura baja, de bastantes carnes, de unos 35 á 40 años de edad, rubio, con pelo y bigote del mismo color, un poco calvo y ojos azules claros, Agente de negocios, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole caso de ser habido en la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.—El actuario, por mi compañero Revilla, Manuel Navarro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se llama á Victoriano Agapito (expósito), de 21 años de edad, natural y vecino de esta Corte, procedente de la Inclusa, de padres desconocidos, soltero, calderero, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas Reales de esta Corte, y Escribanía del actuario, á oír una notificacion por virde de la causa que se le ha seguido por hurto de un besugo.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.—Manuel Navarro y Grima.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita por medio del presente á Saturnina Rojo y Jimenez, soltera, costurera y de 22 años de edad, que en 19 de Junio último vivía en la calle de Silva, núm. 35, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de ampliar la declaración que tiene prestada en causa principiada por robo á la misma; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentina Rodrigo Sanz, hija de Gregorio y de María, natural de la villa Navares de Enmedio, provincia de

Segovia, soltera, costurera, de 31 años de edad, que últimamente vivía en la calle de las Minas, núm. 28, cuarto bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, á fin de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue en union con Julia Hernandez de la Cruz por lesiones mutuas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Y á la vez requiro á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Valentin Rodríguez Sarz, conduciéndola en su caso á la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V. B.º = Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

**Congreso.**

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Alejandra Isla y Vinuesa, natural de Burgos, vecina esta Corte en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 2, piso segundo, de estado soltera, de 85 años de edad, hija de Don José y Doña Josefa, ocurrido en 31 de Diciembre de 1878, á fin de que en el término de 20 días comparezcan á ejercitar su derecho los que se crean con él á la herencia; y se hace saber pretenden la misma, habiéndose presentado D. Julian y Doña María de la Paz Isla y Tolledo, Doña Anastasia y Doña Ramona de Isla y Sainz, como sobrinas de la finada.

Madrid Agosto á 27 de 1880.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á D. Dámaso Rivas, esposo de Doña Luisa Ruiz y Amor, para que en el término de nueve días comparezca debidamente representado á evacuar un traslado que le está conferido en autos civiles á instancia de su citada esposa sobre constitucion de hipoteca legal en bienes propios para responder de la dote, hoy sobre pobreza para litigar; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

**Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martina Arnedillo, de unos 20 años de edad, estatura regular, gruesa, pelo negro, sirvienta, que habitó en la calle del Pez, núm. 14, piso segundo, como criada de Doña Filomena Montesinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detencion y conduccion á la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado de la expresada Martina Arnedillo.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y

llama á José Arregui, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, por mi compañero Lanzas, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita y llama á Gregorio N. y Federico Masian, que han tenido su domicilio en la plaza de Lavapiés, núm. 8, cuarto principal, tercera puerta, para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1880.—Por mi compañero Lázaro, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de la Guardia y Durante, vecino de Totana, para que en el preciso término de nueve días comparezca en esta Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que estoy instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la autoridad procedan á la busca y captura á mi disposicion del indicado sujeto.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se cita y llama á D. Alfredo Richard, que se dice ha tenido su domicilio en la calle del Leon, núm. 11, cuarto principal, para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1880.—El Escribano, por mi compañero Lanzas, Venancio Perez.

**Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento de lo que dispone la vigente compilacion, se cita, llama y emplaza á Juana Lopez, la cual en 1.º de Julio último estuvo durmiendo en el cuarto principal de la casa núm. 54 de la calle del Olivar, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Juana Lopez, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposicion en clase de presa.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Gargantiel, Antonio Burruezo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la vigente

compilacion, se cita, llama y emplaza á Gabino Cendoya é Ibañez, natural de Villalba de Duero, provincia de Burgos, hijo de Luis y de Eusebia, de estado soltero, de 25 años de edad, escribiente particular; habitaba en la calle de Jacometrezo, núm. 25, piso tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1880.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Gargantiel, Antonio Marcos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos civiles ordinarios seguidos por Doña Petra del Hierro contra Don Juan Manuel Clemente, hoy sobre cumplimiento de lo resuelto en sentencia firme, se ha señalado el día 16 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado y en el de Aliaga, para la venta en pública subasta de la mitad del coto minero denominado *Abundante*, sito en el término de Escucha, cuya mitad ha sido tasada en la suma de 153.000 pesetas; haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Escribano, Antonio Marcos.

**Inclusa.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre se ignora, al parecer andaluz, que en la noche del 30 de Setiembre del año próximo pasado estuvo en la taberna del número 12 de la calle del Tribunete; á Manuel Hornillo, conocido por Novo, que se cree vivía en la calle de Santa Isabel, y cualesquiera otra persona que en la referida noche estuviera en dicho establecimiento, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre homicidio de Agustín Trujillo Gomez.

Madrid 16 de Agosto de 1880.—V. B.º = Federico Arrazola.—Por mandado de su señoría, Antonio Ciudad.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Rodríguez, de unos 18 á 20 años de edad, sirvienta, de estatura y carnes regulares, morena y muy pecos, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y dar sus descargos en causa que se la sigue sobre hurto de 72 duros en la habitacion de D. Gregorio Sainz, calle del Amparo, número 79, segundo.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—Federico Arrazola.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á una tal Isabel García, que se dice habitaba en la calle del Sombrete, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de mujeres con el fin de recibirla decla-

cion en causa que contra la misma y otra instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y mando á la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de la expresada Isabel García, procedan á su captura, poniéndola á disposicion de este Juzgado en la cárcel de mujeres de esta capital en clase de detenida.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1880.—Federico Arrazola.—Por mandado de su señoría y por mi compañero D. Luis Escobar, Ciudad.

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Mr. Mariano Pellegrin Edward, artista gimnasta, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 7, piso quinto, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á dicho Mr. Mariano Pellegrin.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Martínez García, la cual es de estatura alta, nariz y boca regular, pelo castaño, ojos pardos, de 21 años de edad, soltera, natural de Madrid, hija de Francisco y Elisa, que á fines del año pasado vivía en la calle de Peña de Francia, núm. 4, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia para hacerle un requerimiento en la causa que contra la misma se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicha procesada, procedan á su captura, conduciéndola detenida comunicada á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Raimundo Peñalver, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, que en 14 de Mayo de 1879 vendió un pollino á Venancio Pedraza, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hurto de dicho pollino; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento de dicho Raimundo Peñalver, procedan á su detencion y lo conduzcan comunicado á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Juan

Fernandez Barrero, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de evacuar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Juan Fernandez, y verificado se le ponga en la cárcel de Villa y á mi disposición.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1880.—Enrique Iñiguez.—El actuario Basilio Montoya.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Perez Fernandez, alias Pito, hijo de Juan y de Juana, natural de Santa María del Clavin, partido judicial de Rivero, provincia de Lugo, soltero, panadero, de 37 años de edad, que habitó en la calle de Pizarro, número 5 y 7, cuarto bajo; cuyas señas personales son: pelo negro, barba poblada, nariz y boca regular, de mediana estatura y ojos pardos, vistiendo chaqueta corta de paño negro, pantalón y chaleco de lo mismo, camisa blanca, justillo de los llamados de Bayona y gorra de seda, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca de Francisco Perez Fernandez, y hallado que sea le hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

#### Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eudasio Alonso y Vaquero, de 19 años de edad, de estatura regular, delgado, sin barba, pelo castaño, ojos pardos y color bueno, que habitó en esta Corte en la calle del Rosario, núm. 23, cuarto segundo, en compañía de su tía Mariana Cornejo, para que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de Villa para responder de los cargos que le resulten en causa que se sigue contra él y otro por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen á disposición de mi autoridad en las cárceles de este partido.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto y término de seis días, que empezarán á contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á un caballero de unos treinta y tantos años, que viste traje oscuro, cuyos demás antecedentes se ignoran, el cual avisó la mañana del 13 del actual á unos agentes de orden público, frente á la calle de San Felipe Neri, para que auxiliaran á un guar-

dia municipal que había detenido á un sujeto por herir á otro en la calle Mayor, á fin de que comparezca á declarar en la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto y término de cinco días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á Andrea Escolar Fanlo, viuda, de 38 años; y á su hija María Lopez Escolar, soltera, de catorce años, que han vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 5, cuarto principal interior, ignorándose su actual domicilio, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Jaime Pons por rapto y estupro de la María.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Martinez Aguilar.

#### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo las que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.500.

Jaime Estelrich Bemenules.  
Perfecto Llamero de la Prieta.  
Vicente Milan Martinez.  
Santiago Perez Huelga.  
Manuel Prieto Gonzalez.  
Fernando Sanchez Mantilla.  
Agustin Serre Burriel.  
Juan Soler Anton.  
Francisco Rey Incógnito.  
Tomás Veragari Ozcari.  
Manuel Lopez Villar.  
Sebastian Agoro Juan.  
Francisco Albaizar Dulanto.  
Francisco Aranza Arraiz.  
Antonio Bequet Camili.  
Ramon Freincis Tormes.  
Ildefonso García Lopez.  
José Muñoz Cueto.  
José Navarro Soriano.  
Francisco Raisas y Blai.  
Pablo Torrijo Lopez.  
Francisco Segovia Cruz.  
José Gonzalez Carriago.  
Antonio Jimenez Ruiz.  
Joaquin Anton Bayo.  
Hilario Aragon Aoz.  
Felipe Culis Andi.  
Vicente Iborré Berne.  
Francisco Llanas Moro.  
Ramon Martí Nogués.  
Domingo Montoya Panga.  
Pedro Sanchez Pesazo.  
Faustino Zurrillo Sanchez.  
José Rojo Plasencia.  
Miguel Catalá Orija.  
Pedro Albeloa Aldurate.  
Juan Sombina Roura.  
Pedro Atienza Lopez.  
Pedro Jimenez Jimenez.  
Victoriano Martin.  
Manuel Maroto Escobar.  
Victor Diaz Legar.  
José Escandon Bedoya.  
Pablo Lomba Leon.  
Francisco Lopez Martin.  
Mariano de las Mugas Anaya.  
Manuel Ortega Seco.  
Juan Ruiz Iglesias.  
Jaime Rubinat Felio.  
Hipólito Rosales García.  
Gregorio Torres Parrilla.  
Leon Prada Asontegui.  
Juan Val Roca.

Gabriel Maña Res.  
Francisco Fernandez Gonzalez.  
Francisco Gonzalez Garcia.  
Francisco Hernandez Navarro.  
Ignacio Llanes Hevia.  
Manuel Perez Seijas.  
Joaquin Pardo Alvaro.  
Sergio Sanchez Perez.  
Ignacio Soto Madagar.  
José Perez Requena.  
José Vizcaino Mendoza.  
Ceférico Rivera Santos.  
Eulalio Garin Iglesias.  
Bernardo Gonzalez.  
Dámaso García Castell.  
Francisco García Joquet.  
Segundo Ipazarregui Ruiz.  
José Rojas Campos.  
Diego Torres Ramirez.  
José Abelleira Rodriguez.  
Angel Arrieta Abajo.  
Juan Cabrera Ibera.  
Juan Heras Azomir.  
Antonio Llofrío.  
Domingo Martinez Arias.  
Antonio Ramirez Forastes.  
Francisco Suero Florez.  
José Abella Arecla.  
Julian Gorrea Segura.  
Vicente Perez Tomás.  
Isidoro Aparicio Gonzalez.  
Mariano Cortés Labela.  
Pedro Cordon Campoy.  
Francisco Condon Campoy.  
Juan Garcia Sanchez.  
Nicolás Gonzalez Perez.  
Isidro Hernandez Moreno.  
José Herrero Gonzalez.  
José Porteiro Rodriguez.  
Manuel Quirres Gonzalez.  
Joaquin Losado Izquierdo.  
Vicente Segui Romo.  
José Santoli Camabele.  
Domingo Diaz Gallo.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

#### Conservatorio de Artes.

##### ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Desde el día 13 del corriente mes de Setiembre al 25 del mismo mes, de siete á diez de la noche, excepto los días festivos, se halla abierta la matrícula para las enseñanzas de artesanos en las siete secciones de la Escuela de Artes y Oficios. Para mayor comodidad de los artesanos, y con el fin de evitar la aglomeración de personas en una sola sección, los aspirantes á inscribirse en las clases acudirán á efectuarlo en dichos días y horas al local en que deseen recibir la enseñanza, sin que en cada sección se admitan á matrícula más que los que hayan de concurrir á la misma.

Las secciones de la Escuela de Artes y Oficios y las enseñanzas que comprenden son las siguientes:

#### CLASES GENERALES.

##### SECCION CENTRAL.

##### Ministerio de Fomento.

Enseñanza preparatoria.  
Dibujo lineal.  
Dibujo artístico industrial.  
Modelado.

##### SECCION 2.ª

##### Calle de Isabel la Católica, 25.

Dibujo lineal.  
Dibujo artístico industrial.

##### SECCION 3.ª

##### Calle de los Estudios, 3.

Enseñanza preparatoria.  
Dibujo lineal.  
Dibujo artístico industrial.

##### SECCION 4.ª

##### Calle del Turco, 11.

Clase preparatoria.  
Dibujo lineal.  
Dibujo artístico industrial.

##### SECCION 5.ª

##### Calle de la Palma, 38.

Enseñanza preparatoria.  
Dibujo lineal.  
Dibujo artístico industrial.  
Modelado.  
Colorido industrial.

##### SECCION 6.ª

##### Calle de la Princesa, Buen Suceso.

Enseñanza preparatoria.  
Dibujo lineal.  
Dibujo artístico industrial.

##### SECCION 7.ª

##### Calle Imperial, tercera Casa Consistorial.

Enseñanza preparatoria.  
Dibujo lineal.  
Dibujo artístico industrial.

#### CLASES DE AMPLIACION.

##### SECCION CENTRAL.

Aritmética y Algebra.  
Geometría y Trigonometría.  
Nociones de Física general é industrial.  
Mecánica, conocimiento de las máquinas más usuales.  
Química inorgánica.  
Química orgánica.  
Idioma frances.  
Idioma inglés.

Todas estas clases tendrán lugar de noche.

La matrícula de Dibujo para las señoritas se verificará en los mismos días y horas en la Sección central.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Secretario, P. E., Ramon Garcia Romero.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Creadas en esta Dirección general por la vigente ley de presupuestos cuatro plazas de Visitadores de la renta del sello del Estado, con la categoría de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública, han sido nombrados de Real orden para desempeñarlas D. Antonio Cosme, Don Juan Linares, D. Juan Daza y D. Tesifonte de Gallego.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en los artículos 82 y 83 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, y art. 5.º del reglamento de Visitadores, para que en virtud de esta notificación puedan desde luego los expresados Visitadores entrar en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, sin más que exhibir á las Autoridades ó Jefes de las oficinas civiles, militares ó eclesiásticas que deban ser objeto de investigación, así como á las demás corporaciones y particulares, la orden que les haya comunicado este centro para llevar á efecto las visitas generales ó parciales que disponga.

Madrid 7 de Setiembre de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

#### Fábrica Nacional del Sello.

El día 11 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la tercera subasta pública para la enajenación de 168 resmas de papel blanco sobrante de elaboraciones de cédulas personales de 1877-78, y 72 resmas impreso de la misma procedencia, con el peso aproximado de estas últimas de nueve quintales métricos, bajo el tipo mínimo de 1.360 pesetas 80 céntimos las primeras, ó sea el papel blanco, y 22 pesetas 50 céntimos por cada quintal métrico del impreso sin taladrar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación, á cuyo fin estará de manifiesto en esta Contaduría el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

MADRID, 1880.—Oficina tipográfica del Hospicio.